

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-21-94 hectáreas de terrenos de agostadero de uso común y temporal de uso parcelado, del ejido Santiago Tlapacoya, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/256/2013 de 7 de octubre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 63-03-46 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13627/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número DEH/EO/2014/0102/001526, asimismo a los ejidatarios afectados mediante cédulas DEH/EO/2014/0100/001524 y DEH/EO/2014/0101/001525, todas de 30 de mayo de 2014, recibidas el mismo día sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 64-21-94 hectáreas, de las cuales 48-95-08 hectáreas son de agostadero de uso común y 15-26-86 hectáreas de temporal de uso parcelado por lo que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE	CALIDAD
1	Esperanza Islas Camargo	94	4-80-43	TEMPORAL
2	Constantino Mejía García	109	<u>10-46-43</u>	TEMPORAL
		Uso Parcelado	15-26-86	TEMPORAL
		Uso Común	<u>48-95-08</u>	AGOSTADERO
		TOTAL	64-21-94	

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 2 de septiembre de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre y ejecutada el 14 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,500-00-00 hectáreas, para beneficiar a 77 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de

octubre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SANTIAGO TLAPACOYAN", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 1,404-40-00 hectáreas, para beneficiar a 100 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha Resolución el 18 de septiembre del mismo año, entregándose una superficie de 1,348-50-00 hectáreas; por Resolución Presidencial de 24 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del mismo año y ejecutada el 25 de agosto de 1941, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 154-00-00 hectáreas, para beneficiar a 9 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 28 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 9-97-41 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas al alojamiento y derecho de vía del oleoducto de 24" que se localiza a la altura de los kilómetros 6 más 446.70 y 9 más 529.50 de su trazo a los ductos de 355.6 mm (14") de diámetro 304.8 mm (12") de diámetro y 609.6 mm (24") de diámetro que se localizan en los kilómetros 66 más 537.50 al 67 más 106.10 y 67 más 106.10 al 67 más 651.35 de su desarrollo, de los ductos de 14" y 24" de diámetro entre los kilómetros 73 más 052.20 y 74 más 116.00 y de los ductos de 14", 12" y 24" de diámetro entre los kilómetros 67 más 651.35 y 68 más 392.45; por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 4-06-46.34 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlas a la construcción del oleoducto Poza Rica-Salamanca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYAN" Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, una superficie de 8-66-00 hectáreas, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a constituir el derecho de vía de la línea de 85 KV., Apaxco-Pachuca; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, una superficie de 72-88-82.12 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 3 de diciembre de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-09982-ZNB y secuencial 02-15-548 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y le asignó como valor unitario el de \$42,085.70 (CUARENTA Y DOS MIL, OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 64-21-94 hectáreas, de terrenos de temporal y agostadero es de \$2'702,718.40 (DOS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 27 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; opinión que el 12 de enero de 2015, fue ratificada y únicamente rectificada en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando tercero de este Decreto; así como el dictamen de 26 de junio de 2015, emitido por la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y las de ampliación de ejidos con que cuenta el núcleo agrario que nos ocupa, así como los tres primeros Decretos expropiatorios de que ha sido objeto el mismo, denominan al Municipio en que se ubica como Pachuca, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que el nombre correcto de dicho Municipio es Pachuca de Soto, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al núcleo agrario afectado a través de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como consta en la notificación que le fue formulada, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseesionarios que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano y así tener acceso a los servicios públicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 64-21-94 hectáreas, de las cuales 48-95-08 hectáreas son terrenos de agostadero de uso común y 15-26-86 hectáreas, de temporal de uso parcelado pertenecientes al ejido "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada comisión la cantidad de \$2'702,718.40 (DOS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-09982-ZNB y secuencial 02-15-548 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del citado ejido o a quien acredite la titularidad de derechos sobre los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 64-21-94 hectáreas (SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de las cuales 48-95-08 hectáreas (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero de uso común y 15-26-86 hectáreas (QUINCE HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado del ejido "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'702,718.40 (DOS MILLONES, SETECIENTOS DOS MIL, SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTIAGO TLAPACOYA", Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal que corresponda, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-49-01 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, del ejido San Pablo Xochimehuacán, Municipio de Puebla, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

SEGUNDO.- Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/544/11 de 12 de octubre de 2011, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 8-49-84 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura, y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Mediante oficio número 1.0/166/2014 de 23 de junio de 2014, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra rectificó el contenido de su solicitud, al señalar que la superficie a expropiar se destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura, servicios urbanos y municipales en la zona, y señaló como fundamento de la causa de utilidad pública el artículo 93, fracción V, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos.

TERCERO.- Que el expediente de expropiación se registró con el número 13539/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número SEDATU/DEL/PUE/I/03401/2014 de 26 de agosto de 2014, recibida el 29 del mismo mes y año, asimismo, mediante cédula de notificación número SEDATU/DEL/PUE/I/03765/2014, de 23 de septiembre de 2014, recibida el 1 de octubre del mismo año, se les notificó de la rectificación de la promovente, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-49-01 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 15 de julio de 1921, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto y ejecutada el 30 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Hueyotlipán, Distrito y Estado de Puebla, una superficie de 370-00-00 hectáreas, para beneficiar a 135 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 24 de agosto de 1938, ejecutada el 19 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Ignacio Mariscal, ex Distrito y Estado de Puebla, una superficie de 22-52-00 hectáreas, para beneficiar a 1 campesino capacitado en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución del Ejecutivo Federal de 7 de enero de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 12-65-55 hectáreas, a favor de la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse a la construcción de la Terminal Única Ferrocarrilera de la ciudad de Puebla; por Resolución del Ejecutivo Federal de 7 de enero de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 0-76-34 hectárea, a favor de la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, para destinarse al servicio de las líneas auxiliares de los propios ferrocarriles; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de julio de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Ignacio Mariscal, Estado de Puebla, una superficie de 15,292.00 M2, a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a la construcción de un almacén para granos de la región; por Decreto del Ejecutivo Federal de 3 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Ignacio Mariscal, Estado de Puebla, una superficie de 2-59-17 hectáreas, a favor del H. Ayuntamiento del poblado San Pablo del Monte (Villa Vicente Guerrero) del Estado de Tlaxcala, para destinarse al trazo de un camino; por Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de septiembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 280-17-63 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarse a la construcción de la zona industrial de la ciudad; por Decreto del Ejecutivo Federal de 9 de septiembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla (antes Ignacio Mariscal), Estado de Puebla, una superficie de 3-05-60 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Puebla-Tlaxcala; por Decreto del Ejecutivo Federal de 20 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 19-65-16 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 21 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, una superficie de 7-66-77 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera México-Puebla-Orizaba.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico RG-09900-ZNC y secuencial 03-15-836 de 24 de junio de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$47,261.54 (CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 8-49-01 hectáreas, de terrenos de temporal es de \$401,255.20 (CUATROCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 4 de diciembre de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de 18 de septiembre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubicó al núcleo agrario que nos ocupa en el Municipio de Hueyotlipan y la de ampliación de ejidos, así como el primer y segundo Decreto Expropiatorio lo ubicaron en el Municipio de Ignacio Mariscal, mismo que no aparece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y consultado los antecedentes históricos del Municipio de Puebla, se encontró que el 16 de enero de 1940 fue suprimido, quedando integrado en el Municipio de Puebla, asimismo, de conformidad con el Decreto emitido por el XLI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla de 26 de septiembre de 1962, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla el 30 de octubre del mismo año, por el que se suprimió entre otros el Municipio de San Felipe Hueyotlipan y se anexaron al Municipio de Puebla, lo cual fue corroborado por oficio número SDUS/DDU/3211/08/2015 de 20 de agosto de 2015, signado por el Director de Desarrollo Urbano, del Municipio de Puebla, señala que el poblado en cuestión se ubica física y territorialmente en el Municipio de Puebla, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, como consta en las notificaciones que fueron formuladas, a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la superficie objeto de la expropiación permitirá a los ejidatarios y poseionarios que conforman el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así poder tener acceso a los servicios públicos.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", ubicado en el Municipio de Puebla, Estado de Puebla, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 5o., fracciones IV y VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Esta expropiación que comprende la superficie de 8-49-01 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual las destinará a su

regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$401,255.20 (CUATROCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico RG-09900-ZNC y secuencial 03-15-836 de 24 de junio de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-49-01 hectáreas (OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, UNA CENTIÁREA), de terrenos de temporal de uso común, del ejido "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual los destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$401,255.20 (CUATROCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad de la nación denominado Xaltocan Polígonos I, II y III, con una superficie de 733-63-23.285 hectáreas, Municipio de Nextlalpan, Edo. de Mex.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD DE LA NACIÓN DENOMINADO XALTOCAN POLÍGONOS I, II Y III, CON UNA SUPERFICIE DE 733-63-23.285 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con oficio número II-210-DGPR-DGARPR-DIA 00523, de fecha 23 de febrero de 2016, autorizó a la Delegación en el Estado de México para que comisionara perito deslindador, la cual, mediante oficio número SEDATU/DEM/JDO/0075/00796/2016, de fecha 15 del mes de abril de 2016, me autorizó para que, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a dar inicio a la diligencia de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad nacional denominado "XALTOCAN POLÍGONOS I, II y III", con una superficie aproximada de 733-63-23.285 has., ubicado en el municipio de Nextlalpan, Estado de México; predio que cuenta con las siguientes colindancias conformadas por tres polígonos:

POLÍGONO I

AL NORTE	TERRENOS EJIDALES DE SANTA ANANEXTLALPAN
AL SUR	EJIDO SAN MIGUEL XALTOCAN
AL ORIENTE	BASE AÉREA MILITAR SANTA LUCÍA
AL PONIENTE	TERRENOS EJIDALES DE SANTA ANA NEXTLALPAN

POLÍGONO II

AL NORESTE	TERRENOS EJIDALES DE SANTA ANANEXTLALPAN
AL SUROESTE	EJIDO DE SANTIAGO ATOCAN
AL NOROESTE	PROPIEDADES DE NEXTLALPAN

POLÍGONO III

AL NORTE	PUEBLO DE XALTOCAN Y EJIDO SAN MIGUEL XALTOCAN
AL SUR	EJIDO SANTA MARÍA OZUMBILLA, EJIDO SANTA MARÍA TONANITLA Y CABECERA MUNICIPAL DE TONANITLA
AL ORIENTE	EJIDO SAN MIGUEL XALTOCÁN
AL PONIENTE	FRACCIÓN XVII DE LA EXHDA. SANTA INÉS Y EJIDO SANTIAGO ATOCÁN

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación que corresponda, así mismo se deberá fijar este aviso en los parajes más cercanos al terreno a deslindar, junto con el croquis en el que se señalen los límites y colindancias; con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, acudan ante el suscrito para exponer por escrito lo que a su derecho convenga, así como presentar la documentación que avale su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en AV. INDEPENDENCIA NUM. 620 ORIENTE, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; Teléfonos 01 (722) 1671346 y 2131115.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con los resultados obtenidos; emitiéndose el presente aviso en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 4 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fidel Mendoza Juárez.-** Rúbrica.